

# BOLETIN OFICIAL

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*R. O. disponiendo que los oficiales retirados cuando sean Concejales puedan asistir á los actos públicos ó privados de los Ayuntamientos con uniforme y espada pero no con baston.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 9ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 1.º de Febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:—  
 “Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Granada lo siguiente:—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo de Real orden á este de la Guerra con fecha 18 del mes próximo pasado, lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:—Remitido á informe del Consejo de Estado en sus Secciones reunidas de Guerra y Marina con Gobernacion y Fomento, el expediente instruido con motivo de la competencia establecida entre V. S. y el Capitan general de Granada, acerca de si el Concejal del Ayuntamiento de Bejijar, Capitan retirado D. Pedro Linares, puede ó no, asistir de uniforme y con baston á las sesiones que el mismo celebre; dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:—Excmo. Sr.:—Con Reales órdenes de 29 de Junio y 12 de Julio del año próximo pasado se han remitido á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Marina, y de Gobernacion y Fomento, los documentos que forman el expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Linares y Ramirez, Capitan retirado y Concejal del Ayuntamiento de Bejijar en la provincia de Jaen, en la que solicita que se le mantenga en el derecho de usar su uniforme cuando concurra á las sesiones de la Municipalidad.—El Alcalde y el Gobernador de la provincia se opusieron á que el interesado usara su uniforme, fundándose en que por el hecho de ser Concejal y servir este cargo voluntariamente, estaba privado del fuero militar en todo cuanto fuera concerniente al expresado cargo, no debiendo por tanto presentarse armado en las sesiones que celebra el Ayuntamiento. Pero de las Reales órdenes y sentencias que se citan por las autoridades civiles en apoyo de sus providencias, si bien se deduce (lo que es incuestionable), que los militares, Concejales á la vez, pierden su fuero cuando incurren en responsabilidad ejerciendo los cargos municipales, no se sigue que, fuera del caso de responsabilidad en que puedan ser justiciables por los Tribunales ó corregidos gubernativamente por las autoridades civiles superiores en gerarquía, carezcan del fuero y del uso del uniforme, los cuales, segun la Real orden de 5 de Julio del 1834, asi como las demás prerogativas que á los militares están concedidas, mas bien que un privilegio deben considerarse como una parte de su haber ó



sueldo.—Si, pues, por las disposiciones en que se fundan las referidas autoridades no está ni expresa, ni aun tácitamente derogadas, otras muchas que conceden á los militares el uso de uniforme, cuando concurran á los Ayuntamientos, hay que estar á lo que por ellas se dispone sobre el particular: consultando estas disposiciones se encuentra la Real provisión de 10 de Abril de 1767 que ordena, que los capitulares que sean militares entren con el uniforme del cuerpo á que hubieren pertenecido. El Real decreto de 21 de Mayo 1775 dispone igualmente que los militares que tengan empleo político en Tribunales ó Ayuntamientos sean admitidos á todos los actos de su estatuto con el uniforme propio de su clase.—La Real orden de 17 de Julio de 1797, determina que los militares que sean Regidores puedan asistir á los Ayuntamientos con uniforme y baston, en todos los actos en que los capitulares ó Regidores usaran espada.—Otra Real orden de 24 de Febrero de 1799 declara, que los militares deben concurrir á todos los actos públicos de cualquiera naturaleza que sean, con las insignias propias de su empleo. Y por último, el Real decreto de 30 de Julio de 1805 asimismo dispone, que todo militar, sea miembro de Ayuntamiento ó convidado por el mismo, pueda concurrir con espada á todos los actos públicos ó privados de dichas corporaciones y aun con baston los que puedan usarle por razon de sus empleos.—Tan incontrovertible es el derecho que tienen los militares, ora sean retirados con uso de uniforme ó en activo servicio para vestir siempre el traje correspondiente á su clase, que por Real orden de 27 de Mayo de 1819 se resolvió que aun á los actos de oposicion de beneficios curados asistieran los militares de uniforme y no con hábito talar, como pretendió el Vicario eclesiástico presidente de un concurso que tuvo lugar en el Arzobispado de Toledo por estar prohibido en diferentes Reales órdenes que los Oficiales del Ejército y Armada puedan usar otro traje que el uniforme respectivo.—Otras disposiciones pudieran tambien citarse á este tenor, pero las Secciones para no hacer difuso este informe se limitarán á recordar la de 13 de Noviembre de 1863, expedida por el Ministerio de la Guerra, con acuerdo de la Sección de Guerra y Marina del Consejo y comunicada al de Gobernacion, en la cual se declaró que á los Oficiales del Ejército no podia privárseles que usaran de la espada como parte integrante de su uniforme en ninguna funcion pública, y que solo en el caso en que la calidad del espectáculo, como acontece en los bailes de máscaras, aconsejara á juicio de la autoridad civil, que los concurrentes se presentaran sin armas, se hiciera en los anuncios la debida prevencion.—Finalmente harán mencion tambien las Secciones de la Real orden expedida en 22 de Enero último, por la cual se dispone el exacto cumplimiento de las que prohiben que vistan de paisano los Jefes y Oficiales del Ejército, y si pudiera objetarse que tales disposiciones se refieren mas bien á los del Ejército activo y no á los retirados, no debe perderse de vista que lo que para aquellos es un deber indeclinable, para estos es un derecho, del cual pueden usar como parte de su haber ó sueldo segun expresa la citada Real orden de 5 de Julio de 1834.—No estuvo por consiguiente en su derecho el Alcalde de Bejjar ni el Gobernador de Jaen al prohibir al Capitan retirado D. Pedro Linares y Ramirez, que asistiera como Concejal á las sesiones del Ayuntamiento con el uniforme y espada respectivo á su clase si bien lo estuvo indudablemente en impedir que asistiese dicho individuo con baston, pues ni por su empleo ni por su cualidad de retirado, le correspondia usar esta insignia de mando.—Asi, pues, las Secciones juzgan que se resuelva este expediente en el sentido de que los Oficiales retirados cuando sean Concejales, puedan asistir á los actos públicos ó privados de los Ayuntamientos con uniforme y espada pero no con baston, en cumplimiento de las Reales órdenes diferentes que se han dictado sobre el particular, y que



con el fin de evitar conflictos en lo sucesivo, se pongan de acuerdo los Ministerios de la Guerra y Gobernacion para dictar la resolucion mencionada, la cual deberá comunicarse á las autoridades y Corporaciones que de los referidos Ministerios dependan.—Tal es el parecer de dichas Secciones; V. E. sin embargo, resolverá con S. M. lo que estime mas procedente.—Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 21 de Abril de 1867.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, José O. de Rozas.

*Disponiendo cese la asamblea de instruccion de los cuerpos de este Ejército.*

*Orden general de este Ejército del 25 de Abril de 1867 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Artículo único.—El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido resolver se dé por terminada el dia 30 del actual la asamblea de instruccion de los Cuerpos de este Ejército.

Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

*R. O. declarando no causen baja en el Ejército los suplentes de quintos con recurso pendiente hasta que estos últimos sean declarados definitivamente soldados.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 9ª

*Circular*—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 14 de Enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio en 14 de Junio de 1865 consultando si deberá tener lugar la baja de un suplente antes de ser declarado definitivamente soldado el número principal ingresado en caja con recurso pendiente. Enterada S. M. y de conformidad con lo informado por las secciones de Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 30 de Junio del año próximo pasado se ha dignado resolver no tenga lugar la baja en el Ejército de los suplentes, hasta que los quintos de número anterior cuya plaza cubren y se hallan en caja pendientes de observacion, terminada esta sean declarados definitivamente útiles ó inútiles y consiguientemente soldados ó excluidos, en cuyo primer caso tendrá lugar la baja en los Cuerpos en que sirven los mencionados suplentes á quienes deberán reemplazar aquellos; asimismo es la voluntad de S. M. se tenga presente que los declarados soldados con la nota del recurso pendiente, deben ser admitidos en la caja cuando desde luego se dispone su ingreso en la misma y no ocurriese por consiguiente la baja de suplente alguno, pues así lo previene terminantemente el



artículo 129 de la ley de quintas, y que debe entenderse en todo caso por recurso pendiente el que por cualquier motivo lo esté de la resolución del Consejo provincial pero no los que se eleven al Gobierno reclamando contra los fallos de aquella corporacion puesto que estas tienen el carácter de ejecutorias y deben llevarse en seguida á efecto como lo disponen los artículos 129 y 136 de la ley citada.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para general conocimiento en este Ejército.—Habana 25 de Abril de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.  
—José O. de Rozas.



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletin, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

*El Brigadier Jefe de E. M.*

*[Illegible signature]*